

GACETA



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE CARÁCTER OFICIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS • MORELOS • NOVIEMBRE 2019 • AÑO XXVIII • NÚMERO 24

SER BachillerES
un orgullo!

**Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones al
Reglamento de Servicios Escolares del
Colegio de Bachilleres del
Estado de Morelos**



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, Y 8, FRACCIONES X Y XIII, DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS QUE RATIFICA Y ADECÚA LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS”; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I; 10 Y 14, FRACCIONES X Y XIII, DEL ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 en el eje rector 3, “Justicia Social para los Morelenses”, propone no sólo mejorar los indicadores tradicionales del sistema educativo como son: acceso a la educación, cobertura y eficiencia terminal; sino además, sentar las bases para lograr una educación con equidad y calidad para todas y todos los morelenses. A todo lo anterior, se antepone el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, eliminando las barreras que limitan el acceso, el avance regular o la inclusión a

la educación, procurando la finalización de su escolaridad en los tiempos idóneos y garantizando a todos el derecho a aprender.

SEGUNDO. Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) en un marco de diversidad, en el cual, se señaló que el marco curricular común en el que tiene su base académica el Sistema Nacional de Bachillerato, tiene que acompañarse de pautas para una administración escolar con reglas transparentes y homogéneas en todas las modalidades y subsistemas.

Mediante acuerdo número 488, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de junio de dos mil nueve,

Directorio

Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos
C. Cuauhtémoc Blanco Bravo
 Gobernador Constitucional del Estado de Morelos

C. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas
 Secretario de Gobierno

C. Luis Arturo Cornejo Alatorre
 Secretario de Educación

C. Hiram Mina Valdés
 Director General de Educación Media Superior y Superior

Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
C. Víctor Reymundo Nájera Medina
 Director General del Cobaem

C. Elisa Miroslava Carreño Franco
 Directora Académica

C. María del Rosario Zagal Rodríguez
 Directora Administrativa

Fecha de publicación: 14 de noviembre de 2019.



se reformó únicamente el diagrama III.1.5, del anexo único del Acuerdo número 442.

TERCERO. El Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, vigente, fue publicado en la Gaceta, órgano informativo de carácter oficial del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, número 13, correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis, debidamente aprobado por la Junta Directiva.

CUARTO. Tomando en consideración que la Administración Pública es dinámica, el marco normativo que la rige debe actualizarse constantemente y adecuarse a la realidad, pues de otro modo no se estaría respondiendo oportunamente a las exigencias de una sociedad que demanda mayor eficacia y eficiencia del servicio público, como lo es en el caso de la educación.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 20, 22, fracción I, inciso b) y 23 fracción I y IV, del Estatuto General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, dispone que, el Consejo Consultivo es una autoridad interna de la institución, que cuenta con la Comisión de Legislación para el análisis y revisión de los asuntos que le competen.

Con base en estas facultades, se sometió al análisis de la Comisión de Legislación, del Consejo Consultivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos,

diversos artículos del Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, vigente. Como resultado de los trabajos realizados, se encontraron áreas de mejora en los siguientes rubros:

- I. Para contar con información oportuna en el expediente del alumno, se requieren los siguientes documentos como requisitos de inscripción: Dos fotografías recientes tamaño infantil, de frente, a color o en blanco y negro, terminado en mate con fondo blanco, con las características oficiales: de frente y orejas descubiertas, sin maquillaje, sin percing, sin aretes, sin cadenas, sin accesorios, sin patilla, sin bigote, sin barba, sin lentes, peinado formal en mujeres, cabello casquete corto en hombres; carta de conducta, emitida por la secundaria de procedencia, número de seguridad social (IMSS), folio del programa social del Gobierno Federal para otorgamiento de becas, comprobante de domicilio reciente; y credencial para votar del tutor.

Por la razón anterior, se reformará el artículo 18 del Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

- II. En el “capítulo II DE LOS SERVICIOS ESCOLARES DEL COBAEM”: “SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA DEL ALUMNO”, “SECCIÓN TERCERA DE LA EVA-



LUACIÓN, LA ACREDITACIÓN Y LA REGULARIZACIÓN”, se presentaban diversas situaciones que generan un trato desigual para los alumnos:

Para la regularización o continuidad escolar, únicamente se consideraban a los alumnos de primero y sexto semestre. Con las modificaciones, se incluirán a los alumnos de segundo a cuarto semestre, para que aprovechen las mismas oportunidades.

De igual forma se eliminan las asesorías académicas ordinarias y se cambian por asesorías de recuperación, porque un porcentaje mayor de alumnos acude al proceso de regularización y no necesariamente están en riesgo de reprobación. Ello trae como consecuencia que los alumnos en riesgo de reprobación no sean atendidos de forma eficiente, porque hay sobre carga de trabajo para los docentes. El objetivo es que las asesorías de recuperación beneficien a los alumnos que realmente necesitan el apoyo.

Por otro lado, cabe señalar que el examen especial, es la última oportunidad de un alumno para acreditar la asignatura y evitar la baja. Para aprovechar esa oportunidad, el alumno requiere de una preparación previa con el objeto de asegurar las competencias mínimas. Por esta razón, se ha considerado la implementación de un curso que se ha denominado “cur-

so remedial para examen especial”.

En vista de lo anterior, con el objeto de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la educación, la igualdad y equidad de oportunidades y en específico, a la estabilidad escolar de los educandos en la prestación del servicio educativo, en términos del artículo 1, 3 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta forma hacer prevalecer la garantía superior de los menores que forman parte del sistema educativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, se propone la modificación de los artículos 24, 25, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 64, y se derogan los artículos 47 y 50, comprendidos en el capítulo y secciones citados del Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

III. También se detectó en el Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, vigente, la falta de regulación de las actividades paraescolares, no obstante, de que en el artículo 3, fracción XII, de la norma, se estableció que forman parte del plan de estudios.

Cabe mencionar que el mapa curricular del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos está ajustado al plan de estudios de Bachillerato General.



Fue revisado y avalado por la Dirección General del Bachillerato, de la Subsecretaría de Educación Media Superior, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con el oficio DCA/0983/2017, del veinte de octubre de dos mil diecisiete. Se aplicó en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos a partir del ciclo escolar 2017.

El mapa curricular está alineado a la siguiente normativa:

A). El acuerdo 442 del Sistema Nacional del Bachillerato, mediante el cual, se determinan los componentes de evaluación curricular: “La reforma del Bachillerato General de la DGB se aplicó en el ciclo escolar 2003-2004, en su fase piloto a 70 escuelas, y en ciclos posteriores a todas las escuelas operadas por la Dirección General. La reforma no contempla una nueva estructura de planes de estudio, sino que preserva los tres componentes de los programas anteriores —básico, propedéutico y formación para el trabajo— y una estructura basada en un tronco común seguido por una especialidad, pero actualiza sus contenidos y adopta nuevos enfoques de enseñanza centrados en el aprendizaje. El componente básico del currículo del Bachillerato General se refiere al conjunto de habilidades, conocimientos y actitudes mínimos que todo estudiante

del subsistema debe adquirir. La reforma refuerza 19 aspectos como el uso de las tecnologías de la información y comunicación y el desarrollo de capacidades para generar aprendizajes a lo largo de la vida. Todos los planteles que imparten el bachillerato general ofrecen la misma formación básica consistente en 31 asignaturas. El componente propedéutico profundiza en ciertos aspectos de la formación básica en cuatro grupos: químico-biológico, físico-matemático, económico-administrativo, y humanidades y ciencias sociales. Se preservó la opción de los estudiantes de elegir uno de estos grupos. Por su parte, el componente de formación para el trabajo cambió su organización en los planes de estudio de asignaturas a módulos, y se incorporó al enfoque de Educación Basada en Normas de Competencia Laboral. Lo segundo busca que el componente de formación sea “pertinente y flexible”.”

B). En el Documento Base del Bachillerato General, emitido por la Dirección General del Bachillerato, determina las asignaturas no curriculares: “Asimismo, los alumnos deberán cursar actividades paraescolares, las cuales tienen como objetivo contribuir a la formación integral del alumnado, éstas pueden ser: Artístico culturales; Físico, deportivo, recreativas; y Orientación



Educativa. Cada institución, con base en las necesidades y posibilidades locales, elige las actividades paraescolares que ofrecerá. Su valor está en que, por su naturaleza, en ellas se promueve el desarrollo de las 11 competencias genéricas.”

C). En los Lineamientos de Actividades Artísticas y Culturales emitidas por la Dirección General del Bachillerato (DGB), las Actividades Artísticas y Culturales se consideran obligatorias para las instituciones educativas coordinadas académicamente por la DGB. Esto posibilita un espacio para el desarrollo de la creatividad, el diálogo y la cooperación entre el profesorado y los bachilleres, generando condiciones para el aprendizaje.

D). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de

la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

(...)

E). Ley General De Educación:

Sección 1.- De los tipos y modali-



dades de educación.

Artículo 37.- (...)

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

(...)

F). Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública:

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Bachillerato, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato, en sus diferentes modalidades, con excepción del que esté a cargo de otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y difundir los vigentes;

II. Impulsar las reformas curriculares de los estudios de bachillerato que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;

VIII. Verificar, en términos de la Ley General de Educación, que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, se cumplan en los planteles de la Secretaría;

XI. Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación a que se refiere este artículo;

XVIII. Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción XVI de este artículo y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

G). Decreto 266, que ratifica y adecúa las disposiciones jurídicas que regulan la competencia del orga-



nismo público descentralizado denominado “Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos”:

ARTÍCULO 2.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tendrá por objeto establecer, organizar y sostener planteles o extensiones de los mismos que sean necesarios y se justifiquen plenamente para impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en sus características propedéutica y de formación para el trabajo, así como expedir certificados de estudios y otorgar constancias de capacitación para el trabajo.

(...)

ARTÍCULO 3.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos tendrá como legislación normativa de sus actividades, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de Morelos y la Ley del Servicio Civil del Estado, se ceñirá a las normas que establezca la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, en vista de que es necesario la regulación de las actividades paraescolares, por ser parte del mapa curricular de la institución, se adicionará el artículo 3, con la fracción XXV

y XXVII, los conceptos: “No Curriculares” y “Actividades paraescolares”, y se incluirán en los demás artículos reformados.

IV. Se definirá cómo debe ser el uniforme oficial, ya que en los planteles y Centros de Servicios de EMSAD, los alumnos se presentan con prendas de diferentes medidas, material y color.

De igual forma, se reestructurará lo relativo a la disciplina escolar, se realizarán correcciones de redacción para mayor comprensión de los derechos y deberes de los alumnos. Ello con el propósito de que la educación que brinda el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos contribuya a la formación académica, personal, social y cultural del alumno de una forma óptima.

En vista de lo anterior, se adicionará el artículo 3, con la fracción XXVI, se reformarán los artículos, 78, en las fracciones VI, XI, XII, XIII, XV, XVI y XVII; 79, en las fracciones III, VI, XIV, XV, XVII y XVIII; 80, en las fracciones III, VII, XVI, XXIII y XXIV y 86; se derogará la fracción XVI del artículo 79; se adicionará el artículo 80 con las fracciones XXV, XXVI y XXVII.

V. El artículo 69 del Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, preveía la expedición de la constan-



cia de estudios parciales, mientras que en el artículo 10, se omitía considerarlo como formato oficial de certificación de estudios. Además, en la redacción del artículo 10, se omitía citar el artículo específico del Estatuto General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, al que pertenece la fracción VI, lo cual se subsana con esta reforma.

En el artículo 72, no se incluía al certificado parcial de estudios y se considera necesario incluirlo y precisar la diferencia que tiene con la constancia de estudios parciales. Ello, para evitar confusión.

De igual forma, no se preveía en el Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos qué personas pueden recibir cualquiera de los documentos de certificación de estudios que expide la institución. Con la finalidad de garantizar que la documentación sea recibida por el interesado, de manera personal o por quien tenga facultades para ello, se establecerá lo correspondiente en el artículo 75 del Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

Para corregir y armonizar lo expuesto, se modificarán los artículos 10, 72 y 75, del Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN los artículos, 3 fracción XXIII, 10, 18, 24, 25, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 64, 72, 78, en las fracciones VI, XI, XII, XIII, XV, XVI y XVII, 79, en las fracciones III, VI, XIV, XV, XVII y XVIII, 80 en las fracciones III, VII, XVI, XXIII y XXIV y 86, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ADICIONAN los artículos, 3 con las fracciones XXV, XXVI y XXVII, 75 con un segundo párrafo; 80 con las fracciones XXV, XXVI y XXVII. para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. SE DEROGAN los artículos 47, 50, 79, en su fracción XVI, para quedar como más adelante se indica.

Artículo 3. (...)

XXIII. ...;

XXV. No curriculares. A cada asig-



natura de paraescolar, incluida Orientación Educativa.

XXVI. Uniforme oficial. Hombres: pantalón de corte recto, sin deshilar, sin ralladuras, sin orificios, sin deslavar, limpio y de color verde botella. Mujeres: falda de dos tablas al frente, de color verde botella, con un largo mínimo a media rodilla, calceta blanca; o pantalón verde botella, de corte recto, sin deshilar, sin ralladuras, sin orificios, sin deslavar y limpio.

En época de frío se aceptará suéter o sudadera color blanco, sin capucha y sin estampados.

Para ambos sexos, el calzado deberá ser cerrado, zapato o tenis color negro totalmente, sin estampados, bordados, ni colores fluorescentes y con agujetas en color negro.

Para las paraescolares, deberán portar el uniforme deportivo establecido en el plantel o Centro de Servicios de EMSAD.

XXVII. Actividades paraescolares. Al componente complementario y fundamental para la formación de los jóvenes, mediante cada asignatura No Curricular, conformadas por la Orientación Educativa, las Actividades Artísticas y Culturales y las Actividades Deportivas Recreativas.

Artículo 10. Los formatos oficiales de

certificación de estudios a que alude el artículo 5, fracción VI, del Estatuto General del COBAEM son:

- I. Certificado de terminación de estudios;
- II. Certificado parcial de estudios;
- III. Constancia de formación para el trabajo; y
- IV. Constancia de estudios parciales.

Artículo 18. Para el trámite de inscripción al COBAEM, el aspirante deberá cumplir con la presentación en original para cotejo y copia simple legible para expediente, los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Certificado de educación secundaria;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Dos fotografías recientes tamaño infantil, de frente, a color o en blanco y negro, terminado en mate con fondo blanco, con las características oficiales: de frente y orejas descubiertas, sin maquillaje, sin percing, sin aretes, sin cadenas, sin accesorios, sin pañilla, sin bigote, sin barba, sin lentes, peinado formal en mujeres, cabello casquete corto en hombres;
- V. Certificado médico que especifique su tipo sanguíneo, si padece alergias y enfermedades crónicas;
- VI. Si el aspirante cursó la educación secundaria en el extranjero deberá presentar resolución de revalidación de estudios expedida por la autoridad competente;



- VII.** Lista de cotejo de entrega de documentos firmada por el alumno y su padre, madre o tutor,
- VIII.** Carta compromiso firmada por el aspirante y el padre, madre o tutor,
- IX.** Realizar el trámite administrativo en las fechas establecidas.
- X.** Carta de conducta, emitida por la secundaria de procedencia. En caso de que la carta reporte mala conducta o el aspirante no cuente con el documento, el tutor y el aspirante firmarán una carta compromiso de buena conducta;
- XI.** Numero de Seguridad Social (IMSS), en caso de contar con el;
- XII.** Folio del programa social del Gobierno Federal para otorgamiento de becas, en caso de contar con el;
- XIII.** Comprobante de domicilio reciente; y
- XIV.** Credencial para votar del tutor.

Artículo 24. La baja temporal del alumno se considera en los siguientes casos:

- I.** Voluntaria. Cuando por su voluntad, durante el semestre, así lo solicite por escrito, con firma del padre, madre o tutor, registrado en el área de servicios escolares del plantel o del Centro de Servicios de EMSAD;
- II.** Por reprobación:
 - a)** Al reprobar cinco UAC o más al finalizar las asesorías de recuperación del semestre cursado, sin incluir orientación educativa y Paraescolar;
 - b)** Al reprobar dos UAC o dos no

curriculares, después de haber concluido las asesorías de suficiencia;

c) Al reprobar una UAC o una no curricular en el curso remedial para examen especial, y

III. Por abandono cuando:

a) Los alumnos que suspendan sus estudios durante el semestre y no tramiten su baja temporal o definitiva.

b) Los alumnos que, concluido el semestre, tengan aprobadas todas las UAC que lo integran y no realicen el proceso de reinscripción al semestre inmediato posterior que corresponde.

Artículo 25. Los alumnos que causen baja temporal voluntaria y por reprobación, pueden reingresar a cursar nuevamente en su totalidad el semestre no acreditado. En este caso, se observará que no se rebase el tiempo oficial para culminar el bachillerato, es decir, que no se exceda de 8 semestres a partir del ingreso regular como alumno y que el plantel o el Centro de Servicios de EMSAD cuente con las condiciones de cupo. En caso de que el alumno sea de primer semestre, no será necesario participar en el proceso de admisión para el reingreso. En este supuesto, el alumno estará condicionado a su historial disciplinario o a las recomendaciones que la Comisión de Honor y Justicia haya determinado.

No podrá reingresar el alumno que haya



cometido una falta grave.

Los alumnos que causen baja por abandono que deseen reingresar, serán sujetos al trámite administrativo de ingreso por reconocimiento de estudios.

Artículo 38. Para acreditar una UAC o una asignatura no curricular, el alumno cuenta con tres momentos parciales de evaluación educativa y asesorías académicas que se clasifican en: de recuperación, extraordinarias y de suficiencia.

Los alumnos tendrán derecho a un curso remedial para examen especial cuando al concluir las asesorías de suficiencia adeuden una UAC, una asignatura no curricular o ambas.

Artículo 39. Las asesorías académicas son procesos de evaluación por competencias que permite a los alumnos regularizar, acreditar y mejorar su situación académica en las siguientes situaciones:

- I. Problemas de reprobación;
- II. Problemas de deserción;
- III. Prepararse para las asesorías extraordinarias y de suficiencia; y
- IV. Prepararse para el curso remedial para examen especial.

Artículo 41. El alumno será evaluado en las UAC y en las asignaturas no curriculares de acuerdo con los criterios e instrumentos de evaluación que el do-

cente defina en función de la competencia a evaluar, incluidos exámenes escritos en la última sesión.

Artículo 42. Las asesorías de recuperación serán de carácter obligatorias para los alumnos con promedio de 0 a 5 en los tres momentos de evaluación parcial, en las que el alumno necesariamente debe cumplir con el 80% de la asistencia a las asesorías, salvo causa justificada, ya que son parte de las actividades académicas del semestre.

Artículo 43. Con las asesorías de recuperación, el alumno podrá alcanzar una calificación máxima de seis (6.0), independientemente del promedio que resulte de los tres momentos de evaluación.

Artículo 44. Las asesorías de recuperación se proporcionarán durante el periodo establecido en el calendario de actividades escolares.

Artículo 45. El alumno tomará las asesorías de recuperación de acuerdo al promedio obtenido de los tres momentos de evaluación parcial, que son de carácter obligatorio.

PROMEDIO DE LOS TRES MOMENTOS DE EVALUACIÓN	TIPO DE ASESORÍA	OBJETIVO DE LA ASESORÍA
0 a 5.9	Obligatoria para asignaturas curriculares y no curriculares	Acreditación y preparación para asesorías extraordinarias y de suficiencia
6 a 10	Exento para curriculares y no curriculares	Sin asesorías de recuperación



Para las asignaturas no curriculares, se les asignará: A para acreditado y NA para no acreditado.

Artículo 46. El alumno que obtenga un promedio de 6.0 o superior durante sus tres momentos parciales de evaluación educativa, exentará la UAC y las asignaturas no curriculares.

Artículo 47. SE DEROGA

Artículo 48. El alumno que obtenga un promedio, derivado de sus tres momentos parciales de evaluación educativa, que oscile entre 4 y 5.9, tendrá que asistir a las asesorías de recuperación de forma obligatoria. Y podrá incrementar su calificación hasta 6 como máximo, siempre y cuando cumpla con una asistencia mínima del ochenta por ciento (80%). En el caso de no asistir o no cumplir con el porcentaje de asistencia requerido, la calificación se quedará en 5.

Artículo 49. El alumno que alcance un promedio en sus tres momentos parciales de evaluación educativa de cero (0.0) a tres punto nueve (3.9), con asistencia mayor o menor al ochenta por ciento (80%), durante el semestre en una UAC o una asignatura no curricular, tendrá que asistir obligatoriamente a las asesorías de recuperación con el objetivo de prepararse para el periodo de asesorías extraordinarias, de suficiencia o curso remedial para examen especial.

Artículo 50. SE DEROGA

Artículo 51. El docente debe dar a co-

nocer a los alumnos los criterios e instrumentos de evaluación que utilizará durante las asesorías de recuperación, mismas que serán reportadas a la coordinación académica de su plantel o del Centro de Servicios de EMSAD.

Artículo 52. El docente determina con base en los criterios e instrumentos de evaluación si el alumno es merecedor de la acreditación con calificación de seis (6.0), en la calificación final.

Artículo 53. Las asesorías extraordinarias y de suficiencia son las que permiten a los alumnos regularizar su situación escolar. Además, los alumnos cuentan con un curso remedial para examen especial cuando adeudan una UAC, una asignatura no curricular o ambas, al término de las asesorías de suficiencia.

Artículo 54. Si ocurre una inasistencia en la fecha de aplicación de un instrumento de evaluación y está justificada, el alumno deberá solicitar por escrito la presentación del mismo al director del plantel o al responsable del Centro de Servicios de EMSAD, quien fijará el día y la hora, para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación, la recepción de trabajos pendientes, o la ejecución de ambos, previo acuerdo con el docente de la UAC o la asignatura no curricular, quien deberá elaborarlo y aplicarlo.

Artículo 55. La calificación de las UAC y de las asignaturas no curriculares en los tres momentos de evaluación educativa se expresará con un número entero y un decimal.

Artículo 56. Para los cuatro componen-



tes de evaluación curricular, la escala de calificaciones en las evaluaciones finales obtenidas en las asesorías académicas de recuperación, extraordinarias, de suficiencia y curso remedial para examen especial, se expresará con números enteros de cinco (5.0) a diez (10), siendo la mínima aprobatoria seis (6.0), de acuerdo con lo siguiente:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	DEBE REGISTRARSE	INTERPRETACIÓN
De 9.5 a 10	10	Excelente
De 8.5 a 9.4	9	Muy bien
De 7.5 a 8.4	8	Bien
De 6.5 a 7.4	7	Regular
De 6.0 a 6.4	6	Suficiente
De 1.0 a 5.9	5	No suficiente
0.0	NP	No presentó

Para las asignaturas no curriculares, se les asignará: A para acreditado y NA para no acreditado.

Artículo 57. Las calificaciones totales obtenidas por los alumnos en las evaluaciones deberán ser capturadas por el docente, dentro del plazo marcado en el calendario de actividades escolares para registro de momentos de evaluación educativa: evaluación parcial, asesorías de recuperación, asesorías extraordinarias, asesorías a título de suficiencia y curso remedial para examen especial. Asimismo, dentro del plazo referido, el docente entregará en forma impresa y firmada, el acta de calificaciones en tres tantos, la constancia de clases impartidas y de faltas, al área de servicios escolares del plantel o Centro de Servicios de EMSAD.

El docente resguardará por un semestre posterior al cursado las evidencias

documentales para cualquier duda o aclaración.

Artículo 60. El alumno podrá solicitar por escrito la revisión de su evaluación a la coordinación académica del plantel o al responsable del Centro de Servicios de EMSAD, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados obtenidos en cualquiera de los momentos de evaluación educativa. Para atender la solicitud, la academia del plantel correspondiente revisará y emitirá su dictamen que será inapelable.

Artículo 61. El docente podrá solicitar la modificación en la captura de calificaciones. Para ello deberá elaborar un escrito dirigido al director del plantel o al responsable del Centro de Servicios de EMSAD, en el que solicite el cambio y manifestar la justificación para ello. Deberá anexar la documentación soporte, para validar la incidencia.

Si procede la modificación de calificación, el director del plantel o el responsable del Centro de servicios EMSAD, avalará mediante oficio y se volverá a realizar la captura, impresión y firma del acta de calificaciones, en tres tantos.

Artículo 62. El alumno contará con tres momentos para regularizar su situación escolar, estas son:

- I. Asesorías extraordinarias, que se aplicarán durante la segunda semana de haber concluido las asesorías de recuperación del semestre cursado y deberá presentarlos quien haya reprobado hasta cuatro UAC y dos no curriculares del semestre cursado, y



II. Asesorías de suficiencia, que se aplicarán durante la primera semana de haber concluido las asesorías extraordinarias del semestre cursado y deberá presentarlo quien no hayan acreditado hasta cuatro UAC y dos no curriculares en las asesorías extraordinarias.

III. Curso remedial para examen especial, aplicable para el alumno que adeude una UAC, una asignatura no curricular, o ambas, al terminar las asesorías de suficiencia.

Artículo 64. Las calificaciones de las asesorías extraordinarias, asesorías de suficiencia y curso remedial para examen especial, obtenidas por el alumno, deberán capturarse, imprimir, firmar y entregar, mediante las actas correspondientes, en tres tantos, al área de servicios escolares del plantel o al responsable del Centro de Servicios de EMSAD, en el período marcado en el calendario de actividades escolares.

Artículo 72. La constancia de estudios parciales y el certificado parcial de estudios, se expiden al alumno que lo solicite. Incluye sólo los semestres completos y las UAC cursadas, acreditadas y no acreditadas, previo trámite administrativo.

La constancia de estudios parciales es un documento de portabilidad de estudios que se emite con la firma y sello del director del plantel o del responsable del Centro de Servicios de EMSAD. El certificado de estudios parciales, es un documento emitido en papel oficial, con la firma del Director General y las autoridades registradas ante la autoridad

competente, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 75. Los documentos de certificación que no sean recibidos por los interesados se archivarán en el plantel o en el Centro de Servicios de EMSAD, durante un plazo máximo de seis meses. Una vez concluido dicho periodo, se remitirán a servicios escolares para su cancelación y resguardo. El interesado que no se presente por su certificado de terminación de estudios en tiempo y forma, podrá tramitar un duplicado, previo trámite administrativo.

El documento de certificación, se entregará de forma personal al alumno, si es mayor de edad. En caso de ser menor de edad, se entregará al padre, madre, o al tutor designado por autoridad jurisdiccional. Podrá recibir el documento cualquier persona, con la exhibición de poder notarial, o carta poder simple, otorgado por el alumno, si es mayor de edad, o por el padre, madre o tutor judicial.

Artículo 78. (...)

(...)

VI. Proponer o ser propuesto como representante de su grupo;

XI. Ser informados, al inicio del semestre correspondiente y por parte de los docentes, de los programas, los métodos de evaluación, las actividades y los útiles necesarios para cursar las UAC correspondientes;

XII. Ser respetado en sus ideas, credo, raza y nacionalidad, siempre y cuando no contravengan los objetivos



y la normativa del COBAEM;

XIII. Consultar en la plataforma Informática oficial, el resultado de sus evaluaciones dentro de los plazos señalados en el calendario de actividades escolares;

XV. Contar con seguro médico facultativo concedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XVI. Justificar sus faltas cuando proceda, conforme a la normativa aplicable; y

XVII. Contar con un seguro escolar, con las restricciones que se señalen por parte de la aseguradora.

Artículo 79. Son deberes de los alumnos:

III. Hacer uso de las instalaciones y servicios que el COBAEM proporciona, con observancia a la normativa aplicable;

VI. Abstenerse de decir palabras soeces y altisonantes dentro de las instalaciones de la institución o en la periferia, o en eventos fuera de las instalaciones, si porta el uniforme o representa al COBAEM;

XIV. Responsabilizarse de sus libros, material académico y artículos personales, tales como: dinero en efectivo, medios de transporte, casco de protección, celulares, computadora portátil, o cualquier dispositivo electrónico. El COBAEM no se hace responsable del extravío de los objetos antes mencionados;

XV. Portar correctamente el uniforme oficial.

XVI. Derogado

XVII. Portar el cabello bien peinado, sin colorante o decolorante, sin tinte,

rostro sin maquillaje, manos sin uñas largas, ni pintadas. En el caso del varón deberá traer el cabello casquete corto, sin copete;

XVIII. Portar en todo momento, como gafete, su credencial de alumno en el plantel o en el Centro de Servicios EMSAD. Asimismo, deberá presentarla para realizar cualquier trámite administrativo;

Artículo 80. Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

III. Hacer y utilizar perforaciones en la cara, tatuajes en lugares visibles y rastas con el cabello;

VII. Organizar excursiones o eventos sin cumplir con la normativa aplicable;

XV. Portar cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones de la institución;

XVI. Escandalizar o alterar el orden en la vía pública o comercios con el uniforme puesto;

XXIII. Facilitar la introducción de personas ajenas o de dudosa reputación al plantel o al Centro de Servicios de EMSAD;

XXIV. Realizar actos de acoso escolar, dentro de la institución educativa, en la periferia o a través de los medios de comunicación escrita, tecnológica o cibernética;

XXV. Usar gorras, paliacates, boinas, pasamontañas o cualquier otra prenda que no sea parte del uniforme;

XXVI. Organizar o ser parte de los Comités pro-graduación. Ello, en razón de que son organizaciones no reconocidas y reguladas por la nor-



mativa interna del COBAEM, puesto que carecen de carácter académico y persiguen un objeto distinto al de la institución.

XXVII. Introducir a la institución: autos, motocicletas o motonetas.

Artículo 86. El alumno que acumule tres amonestaciones escritas durante el tiempo que dure su formación, se hará acreedor a una suspensión temporal hasta por cinco días hábiles y dependiendo de la gravedad del caso, se podrá turnar a la Comisión de Honor y Justicia del COBAEM, designada por el Consejo consultivo, quien resolverá la sanción correspondiente. Esta deberá notificarse por escrito en un plazo de cinco días hábiles al alumno y a su padre, madre o tutor. De la sanción, se turnará copia a su expediente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión oficial correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando en alguna otra disposición normativa interna del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos se haga referencia al Reglamento de Control Escolar, se entenderá que se refiere al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones contenidas

en las normativas contrarias al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Los casos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por el Consejo Consultivo o por el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en el ámbito de sus competencias.

Dado en las instalaciones que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. HIRAM MINA VALDÉS
DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO EN
REPRESENTACIÓN DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DIANA BELEM SÁNCHEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

LIC. LUCÍA AURORA URBINA CELIS
ASESOR "C" DE LA COORDINACIÓN DE
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA EN
REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO
DE HACIENDA

LIC. RICARDO SABBAGH SERPEL
ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN DE LA
SEP EN EL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICAS